



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres-id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
 ADMINISTRACIÓN:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**G O B I E R N O C I V I L**

CIRCULAR NUM. 26

*Servicio agronómico. — Deslindes*

Habiendo acordado este Gobierno civil, á petición de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el deslinde de todas las vías pecuarias del pueblo de Yunquera para el día 6 del próximo mes de Abril, el Alcalde de la referida localidad cumplirá cuanto previene la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1912, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 150, del viernes 13 de Diciembre de 1912, en la que en su regla 2.ª determina la obligación que tienen los Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se trata de deslindar (artículo 88); la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos (art. 89); y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos que afecte la operación (art. 91).

Guadalajara 17 de Febrero de 1919. 3-1  
 El Gobernador,  
**Diego Trevilla.**

Núm. 27

El Alcalde de Garbajosa me participa haber desaparecido en la tarde del 10 del actual, los se-

movientes que á continuación se reseñan, y encarece que, caso de ser habidos, los presenten en dicha Alcaldía.

Lo que hago público para general conocimiento.  
 Guadalajara 17 de Febrero de 1919.  
 El Gobernador,  
**Diego Trevilla.**

*Señas de las caballerías*

Una mula de siete años, pelo negro, alzada unas siete cuartas, tiene un lunar en el lomo.  
 Otra mula, pelo negro, de la misma alzada, tiene el morro blanco y de cuatro años.

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para evitar erróneas interpretaciones, que al parecer se han producido, atribuyendo carácter de generalidad á las Reales órdenes dictadas últimamente por este Ministerio acerca de la exportación de miel de abeja, yeros, alpiste, cacahuet, alverjones, veza y lentejas, debo significar á V. E. que dichas Reales disposiciones constituyen tan sólo la declaración oficial del sobrante disponible de los citados artículos que previene el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Enero último, declaración que ha de preceder á la autorización de exportación de las mercancías á que sucesivamente se vayan aplicando las normas que establece el citado Real decreto, según el cual habrá de acordarse aquélla, en cada caso, por el Gobierno en virtud de obligaciones nacidas de los convenios comerciales, por pactos de reciprocidad internacionales, ó á favor de Asociaciones de productores á nombre de sus socios y para mercancías directamente producidas por éstos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva interesar de la Dirección general de Aduanas se abstenga de otorgar autorizaciones de exportación con cargo á las citadas Reales órdenes sin que previamente hayan recaído los correspondientes acuerdos del Gobier-

no, que habrá de transmitirle este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

SECCION ADMINISTRATIVA  
DE PRIMERA ENSEÑANZA  
de Guadalajara

ANUNCIO

Han sido nombradas las siguientes Maestras interinas para las Escuelas Nacionales que se expresan:

- D.<sup>a</sup> Segunda de Miguel Marlasca, para Mondéjar.
- Fernanda Colás Malo, id. Cirneches.
- Cándida Galindo Izquierdo, id. Beleña de Sorbe.
- Valentina Agustina Abril, id. Alustante.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y demás efectos reglamentarios.

Guadalajara 18 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

JUNTA DE PATRONOS

DEL

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III (TRILLO)

(Con residencia oficial en Guadalajara)

BENEFICENCIA GENERAL.—Temporada de baños

CIRCULAR

En la circular de años anteriores la Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo, tiene establecidas todas las condiciones y cláusulas para que los pobres enfermos, como los que procedan de Hospitales y Asilos de Beneficencia, pueden usar y utilizar las aguas minero-medicinales de dicho Hospital, con asistencia en éste según la voluntad del Regio Fundador. Pero como las observaciones hechas y los consejos dados para evitar perjuicios á los pobres enfermos, como para no alterar la marcha ordenada de la Junta, han sido en años precedentes, no sólo olvidados, sino desatendidos con verdadero abuso, lo mismo por los enfermos que por algunos funcionarios, haciendo caso omiso de las circulares, si es que no burlándose de ellas, en la presente temporada de 1919, regirán las condiciones siguientes:

Primera. El número de pobres enfermos que durante cada temporada pueden concurrir á utilizar los beneficios de la fundación, ingresando en el Hospital de Trillo, (tomar las aguas y baños minero-medicinales y además asistencia, se fija y no excederá de *cuatrocientos enfermos*, subdividiéndose este número en *trescientos cincuenta para pobres de solemnidad* que se hallen así clasificados en la localidad ó pueblo de que procedan, como incluidos en la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

Las *cincuenta plazas restantes* se destinan á los enfermos que procedan de los Hospitales del Reino, ó de acogidos de Establecimientos benéficos.

En la presente temporada, el Hospital de baños sólo estará abierto dos meses y medio, ó sea desde *1.º de Julio á 15 de Septiembre*.

Segunda. La solicitud de cada pretendiente pobre de solemnidad se dirigirá al Sr. Presidente de

la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, en Guadalajara, acompañándola del expediente acreditativo del padecimiento que sufre, condición de pobreza y estar comprendido en la asistencia gratuita ó de la Beneficencia municipal.

Como plazo para hacerse y remitir á la Presidencia del Patronato las solicitudes y expedientes, se señalan de *1.º de Marzo á 1.º de Junio* inclusive de cada año.

Tercera. El expediente que cada enfermo que pretenda utilizar el Hospital ha de acompañar á la solicitud, comprenderá los documentos que ordena el Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, á saber:

1.º Certificación facultativa del padecimiento que sufre el peticionario, expedida por el Médico que asista al paciente; haberle sido prescrito el uso de las aguas y tenerle dicho facultativo inscrito en el padrón ó lista como pobre de solemnidad, para la *asistencia gratuita*.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo del solicitante, visada y sellada por la Alcaldía, haciendo constar en ella: *oficio* ó ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso. *Estar* comprendido como pobre de solemnidad en la clasificación hecha por Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal, y si dicho enfermo va socorrido ó no por alguna asociación ó corporación benéfica ó por particulares, consignando, caso afirmativo, con qué cantidad.

3.º A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal del pueblo del solicitante, sobre la certeza de los hechos en ella contenidos.

Cuarta. Recibidas por la presidencia de la Junta de Patronos todas las solicitudes de los enfermos, como las certificaciones enviadas por los señores Médicos-directores de Hospitales y Directores de Asilos benéficos, se procederá al examen de los expedientes, para acordar ó negar el uso de las aguas y baños minero-medicinales.

Quinta. Conocido que sea el número de solicitantes y devueltos á los interesados los expedientes que no reúnan las condiciones legales, por la Secretaría de la Junta de Patronos, se formará una lista por orden de antigüedad de fechas en los expedientes desde 1.º de Marzo á 1.º de Junio, hasta llegar al número de *trescientos cincuenta plazas de enfermos solicitantes*, haciéndose con estos expedientes tandas de varones y hembras para ser llamados y que puedan concurrir al Hospital el día que de oficio se les cite para tomar las aguas, evitando así su presentación sin ser llamados.

Si el número de expedientes excede de los 350, la Junta los negará todo derecho, reservándose, no obstante, acordar sobre casos muy extraordinarios, pero nunca posteriores al 1.º de Junio.

Sexta. Para conocimiento de cada pobre del día que ha de concurrir y presentarse en el Hospital de Trillo, se le comunicará individualmente, por medio de oficio firmado por el Presidente del Patronato ó por individuo de la Junta á quien autorice, cuya comunicación ó aviso recibirá por conducto del señor Alcalde del pueblo de su domicilio, al propio tiempo que esta Autoridad también recibirá otro oficio para que haga la entrega al solicitante y vecino.

Respecto á los Sres. Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos benéficos, á éstos también se les remitirá oficio por el Presidente del Patronato, para que lo hagan del individual que corresponda á cada enfermo ó acogido.

Séptima. Queda terminantemente prohibida la admisión para el uso de aguas y asistencia en el Hospital, á todo enfermo pobre que haya sido acogido y utilizado aquéllas por más de cuatro años ó temporadas consecutivas, cuya prueba la tiene la Junta de Patronos en los libros y estadísticas anuales del Hospital, siendo rechazada la solicitud y comunicado al interesado.

Octava. Esta Junta de Patronos, en tiempo oportuno, remitirá al Médico-Director del Hospital de Carlos III, las relaciones de tandas y fechas de ingreso en dicho Hospital de los pobres que han de utilizar las aguas y baños, para que á la llegada de los mismos, no sufran ningún obstáculo á su admisión y puedan usar de aquella aguas según las prescripciones que ordene el Sr. Médico-Director del Hospital.

Novena. Para evitar á los pobres enfermos todo perjuicio y gastos, como á los funcionarios que intervienen en la formación de los expedientes toda responsabilidad, que á éstos está decidida la Junta de Patronos á exigir, la Presidencia no admitirá ni cursará ningún expediente que lleve fecha posterior al 1.º de Junio, el cual devolverá al interesado, negándole el derecho á las aguas, especialmente á los enfermos de esta provincia y Madrid, cuyas Autoridades locales conocen lo que en el *Boletín oficial* se anuncia por esta Junta, y tienen la obligación de que lo conozcan también sus vecinos como los titulares Médicos, para evitar en éstos incurrir en responsabilidades y á los enfermos los perjuicios para la salud al no gozar de las aguas y asistencia.

Décima. Queda terminantemente prohibido presentar en mano en ninguna época de la temporada ningún expediente llevado por los enfermos al señor Médico-Director del Hospital ni á la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en el mismo, que lo rechazarán, negando el uso de aguas y asistencia en el Establecimiento, cumpliendo así las órdenes escritas que tienen recibidas de la Junta de Patronos.

Si los enfermos quieren evitarse todo perjuicio y desean utilizar en beneficio de su salud que les sean concedidas los de la fundación, en lugar de hacer cada uno su capricho, deben cumplir las condiciones impresas que á la vista tienen puestas en diferentes habitaciones del Hospital, como en el local donde se toman los baños, firmadas por el señor Presidente del Patronato y el Sr. Médico-Director del Hospital.

El Patronato ruega á todas las Autoridades y funcionarios llamados á expedir certificaciones y demás documentos relacionados, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los enfermos y acogidos que hayan de ser admitidos en el Hospital, para evitar cualquier responsabilidad que pudiera llegar á ser criminal, si la Junta de Patronos comprobase contener aquellos datos inexactos, y que habrá de hacerse electiva, por el deseo de la Junta de cortar toda clase de abusos al cumplir con su benéfica misión de que sea realizada la voluntad del Regio fundador del Hospital, de que los pobres de solemnidad, como otros enfermos y acogidos, gocen de sus prodigiosas aguas y evitar infracciones de lo acordado por el Patronato en uso de sus facultades y en relación con las leyes y Reglamento que regulan la Beneficencia.

Guadalajara 14 de Febrero de 1919.—El Presidente del Patronato.—P. I.—Fernando Güici.—El Vocal-Secretario, Félix Fernández Anduaga.

## JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

Se interesa con toda urgencia á los Alcaldes de los pueblos abajo relacionados, el cumplimiento de la Real orden de 4 de Abril de 1907 (O. L. núm. 55), á cuyo efecto remitirán á esta Junta Administrativa Militar, en el plazo más perentorio, la documentación que se solicitaba para la formación de la Estadística anual en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 147, correspondiente al lunes 9 de Diciembre de 1918, y reiterada en la propia publicación núm. 16, correspondiente al 5 del que rige.

Guadalajara 16 de Febrero de 1919.—El Jefe Administrativo Militar, Juan Arnaldo.

#### Pueblos que se citan

Alarilla.	Fuentenovilla.
Archilla.	Hiendelaencina.
Atanzón.	Huertahernando.
Arbancón.	Hontoba.
Adobes.	Huérmedes.
Anchuela del Pedregal.	Jirueque.
Aragoncillo.	Marchamalo.
Alcocer.	Moratilla de Henares.
Alocén.	Puerta (La).
Bustares.	Peñalver.
Barriopedro.	Pinilla de Jadraque.
Budia.	Ribarredonda.
Bujalaro.	Romanones.
Canales del Ducado.	Somolinos.
Canredondo.	Sacedón.
Cardoso (El).	Sauca.
Centenera.	Tamajón.
Ciruelas.	Torrejón del Rey.
Ohiloeches.	Torremocha de Jadraque.
Checa.	Usanos.
Casasana.	Villaviciosa.
Córcoles.	Vado (El).
Embid.	Villanueva de la Torre.
Fontanar.	Viana de Jadraque.
Fuenteleucina.	

### Ayuntamientos

#### ALOVERA

Por dimisión voluntaria del que por espacio de 22 años la venía desempeñando, quedan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera dotada con el sueldo anual de 960 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar ambos cargos, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 15 de Marzo próximo, pasado el cual se proveerá.

Alovera 16 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Conrado Centenera.—El Juez municipal, Emilio Centenera.

#### ALARILLA

Los propietarios de las fincas rústicas donde se han de fijar los palos ó postes para la conducción de la red de la energía eléctrica que se ha de instalar en esta villa, podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente ante este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, pasados no serán admitidas.

Alarilla 30 de Enero de 1919.—El Secretario, Florencio Martínez.

### CENTENERA

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de ayer, ha nombrado Secretario en propiedad de este municipio á D. Calixto Gómez Marchamalo, por reunir los requisitos que establece la ley, el cual ha desempeñado durante 22 años consecutivos la del Ayuntamiento de Atanzón.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás aspirantes.

Centenera 15 de Febrero de 1919.— El Alcalde, Gregorio Díaz.

### Juzgados de Instrucción

#### MOLINA

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Venancio Cantarero, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Anquela del Ducado, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto, pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado por denuncia del Guarda de La Unión Resinera Española, Juan Lopez Valero, por corta de pinos; previniéndole, que de no comparecer dentro del expresado plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 11 de Febrero de 1919.—Mateo de la Villa.—P. S. M.—Justo Lopez.

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquin Garcia Sanz, vecino de Tierzo, en causa seguida al mismo, con el núm. 41, del año 1915, por el delito de disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta los siguientes bienes embargados al mismo, con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Una finca rústica en la Vereda, que linda toda ella cerrada de piedra, de 33 celemines, tasada en 350 pesetas.

Otra en Cerro Aguilas, que linda Saliente y Poniente yermo, Mediodía Hilario Ramiro y Norte Juan Berges Rico, de dos celemines, en 120 id.

Otra en el Carrascal, que linda S., P. y N. su cerradura, M. herederos de Mariano Garcia, cabe doce celemines, en 120 id.

Otra en la Torre de los Moros, que linda Sur Juan Berges Lopez y José Benito, P. herederos de Mariano Garcia, M. y N. yermo, cabe doce celemines; en 150 id.

Cuya subasta se celebrará el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirva de tipo á la misma.

Dado en Molina de Aragón á 1.º de Febrero de 1919.—Mateo de la Villa.—P. S. M.—Justo Lopez.

### CIFUENTES

Don José Maraver y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Luis Bárcena García, de 33 años de edad, pastor é hijo de Luciano y Juana, y Toribio Bárcena Vicente, de 38 años de edad, labrador é hijo de Eusebio y Apolinaria, ambos naturales y vecinos de Villanueva de Alcorón, para que en término de diez días contados desde la inserción de ésta en la «Faceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles el auto de conclusión de la causa que se les sigue por hurto de resinas, con el número 26 del año 1916, y al propio tiempo emplazarles en legal forma para ante la Audiencia provincial de Guadalajara; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Cifuentes á 11 de Febrero de 1919.— José Maraver.— Jesús Ferán.

### Juzgados Municipales

#### GUADALAJARA

Licdo. D. Manuel Villanueva y Calleja, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la Compañía de Seguros «La Catalana», representada por el Procurador D. José Sanz y Sanz, de esta vecindad, de la cantidad de veintidós pesetas ochenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Marcelino Junco, vecino de Salmerón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á dicho deudor, y que se detallan en el edicto publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, número 5, del día 10 de Enero último.

La indicada subasta tendrá lugar en este solo Juzgado, el día veintiocho del actual y hora de las diez de la mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducida la rebaja del 25 por 100.

Dado en Guadalajara á diez de Febrero de mil novecientos diecinueve.— Manuel Villanueva.— Luis Fernández, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL

#### SACRISTANIA VACANTE

Se encuentra vacante la plaza de Sacristán organista de Torija (Guadalajara), con el haber anual de trescientas pesetas, más los derechos que le correspondan según el arancel. En igualdad de circunstancias, será preferido el que pueda ejercer algún oficio compatible con el cargo.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Cura párroco hasta el día 20 del próximo mes.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.